



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 323-2020/MPCH

Chanchamayo, 02 de setiembre de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 579-2020-A/MPCH, de fecha 01 de setiembre del 2020;



CONSIDERANDO:

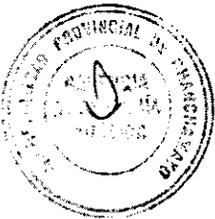
Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, en virtud del artículo 260° del Código Civil: "El Alcalde puede delegar por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio en los Regidores (...)".

Que, mediante Informe N° 002-2019-OREC/MPCH, de fecha 02 de enero de 2019, la jefe de la Oficina de Registro Civil solicita la emisión de la Resolución de delegación correspondiente para la celebración del Matrimonio Civil, de los siguientes contrayentes:

CRISTHIAN RONY DEL CARPIO ARENAS Y LIZ ELVIRA HORNA LI

Día: 25-09-2020
Hora: 12:00PM
Lugar: Auditorio del Centro Cívico Jr. Callao N° 245- Chanchamayo.



Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y con las facultades que se encuentra investido el Despacho de Alcaldía.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Regidor FREDDY JAVIER ORÉ HURTADO la facultad para celebrar el matrimonio civil de CRISTHIAN RONY DEL CARPIO ARENAS Y LIZ ELVIRA HORNA LI, el Día:25-09-2020; a Horas:12:00PM, en el Lugar: Auditorio del Centro Cívico Jr. Callao N° 245- Chanchamayo y por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación a la que se refiere el Artículo Primero, se entiende únicamente para celebrar el Matrimonio Civil de las personas indicadas y se otorga sin restricción alguna de las atribuciones y funciones que le corresponde a la Oficina de Registro Civil, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a los interesados, a la Oficina de Registro Civil, a las áreas competentes y a la oficina de tecnología de la información, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

Ing. José Eduardo Morino Arquínigo
ALCALDE